

gañado. Yo he sido testigo de haber sido acogidos y protegidos en dicho puerto algunos buques y un vapor que de toda notoriedad pertenecían á la carrera de Africa. El interés y la codicia ocasionan este mal. Si V. E. reclama semejante proceder á las autoridades de Campeche negarán el hecho, como ha sucedido ya, no obstante que todos los habitantes de la ciudad presenciaban el arribo de los buques negreros.

Como el gobierno carece de medios para evitar este desorden, que puede acarrear en lo futuro una seria reclamacion del gobierno británico, parece indispensable que V. E. dé conocimiento del hecho al ministro inglés, para de esta manera salvar la responsabilidad de las autoridades mexicanas. En el ministerio de Gobernacion, en el de Guerra y en el de Relaciones, existen antecedentes de este negocio: en el primero, un aviso del vice-cónsul inglés residente en Sisal; en el segundo, el expediente sobre patente de un vapor negrero que navegaba con bandera mexicana, y que estuvo en las aguas de Campeche en Julio del año próximo pasado; y en el tercero, diversos incidentes sobre hechos ocurridos en las aguas de Yucatan, con relacion á las embarcaciones que hacen el tráfico de esclavos.

EXTRACCION ILEGAL DE INDIOS.

En cuanto á evitar la extraccion de indígenas para la Isla de Cuba, hay tres medios que emplear: el primero es el establecimiento del orden legal en Yucatan; el segundo, entablar una negociacion con el gobierno español para evitar el tráfico; y el tercero, apelar á la estricta vigilancia de las costas, no permitiendo que los buques españoles que se ejercitan en la pesca, toquen en ningun puerto ó punto que no sea habilitado para el comercio extranjero. En cuanto al primero, de esperarse es que habiendo un gobierno de orden y de moralidad, éste impedirá la extraccion de indígenas, no solo declarando insubsistentes las contratas ilegales, sino persiguiendo ante la ley á todo extranjero ó nacional que fomente ese tráfico que arruina el Estado, desacredita la nacion y vulnera las leyes divinas y humanas. Respecto del segundo, las autoridades españolas están obligadas á observar sus reglamentos de colonizacion expedidos sobre el trabajo libre, y además, las diversas leyes de Recopilacion que prohiben expre-

samente que los indios puedan ser arrendados, pasados de unos á otros amos, enagenarlos y ni aun que se haga mención en las escrituras que otorguen los dueños de heredades ó haciendas de los dichos indios ni de su servicio; porque son de su naturaleza libres, (palabras de la ley) como los mismos españoles.

Los millares de indígenas que existen en Cuba en virtud de contratas, que realmente son títulos de servidumbre, merecen toda la atencion del gobierno mexicano para solicitar su libertad. Es innegable que se han introducido allí con infraccion de las leyes de México y España, y que esta infraccion no puede legalizarla el consentimiento de los gobernadores de Yucatan, ni la intervencion que el cónsul mexicano residente en la Habana ha ejercido al legalizar semejantes contratas, ni la tolerancia del capitán general de la Isla. Los sentimientos filantrópicos del gobierno español, y los muy conocidos del actual gobernador de Cuba, son precedentes muy favorables para que V. E. inicie y lleve á término un arreglo sobre este punto. Muy conveniente seria que la persona que desempeña el consulado mexicano en la Habana, esté instruida en la historia del tráfico que se hace con los indígenas, que á sus conocimientos y moralidad una la circunstancias de estar poseido del celo que debe animar á un mexicano en favor de sus compatriotas, víctimas de la rapacidad y codicia de un puñado de malos yucatecos. Es tan justa la causa de México en este negocio, que no dudo que V. E. tendrá la honra y la gloria de arreglar con el gobierno de S. M. C. un asunto gravísimo por sus consecuencias que tanto afecta el honor y decoro de la República.

La tercera providencia es mas difícil de poner en práctica, por la falta de una marina á propósito para vigilar la costa desde Sisal hasta la Isla Cozumel. No tiene el Supremo Gobierno en este momento medios para hacerlo, y aunque sea repugnante confesarlo ante un poder extranjero, la humanidad exige este sacrificio. Sin la intervencion de los buques de guerra ingleses, que recorren las aguas de Cuba, y que por su proximidad á Yucatan pueden hacer extensiva su vigilancia hácia sus costas, nada podrá conseguirse. Para que esta vigilancia pueda tener efecto, es necesario un arreglo con el ministro británico, quien no dudo de que apoyará ante su gobierno la solicitud de México. Todas estas providencias exigen tiempo y discusiones, por lo que me aventuro á pro-

poner á V. E. que inmediatamente se expida un decreto, concebido en estos ó en otros términos que se juzguen mas á propósito:

DECRETO PARA EVITAR LA EXTRACCION DE INDIGENAS.

Primero.—Que se declare que ningun gobierno, si no es el supremo de la Nacion, pueda autorizar contratas de emigracion á los mexicanos para trabajar en país extranjero.

Segundo.—Que corresponde solo al gobierno general conceder á los indígenas de Yucatan el pasaporte que las leyes vigentes de la Isla de Cuba, exigen para entrar en los dominios españoles.

Tercero.—Que se declare que el gobierno de la República no reconoce como válidas las obligaciones contraídas á favor de los empresarios que han hecho el tráfico de indígenas, ni como legales las contratas que hayan celebrado con ellos.

Cuarto.—Que se prevenga al cónsul mexicano que interpele á todos los mexicanos é indígenas contratados, sobre la circunstancia de su emigracion.

Quinto.—Que se declare incurso en las penas que impone la ley sobre el tráfico de esclavos, todo habitante de Yucatan que de alguna manera coopere á la emigracion forzada á la Isla de Cuba, y en cuya disposicion quedaran comprometidos los que de cualquier modo favorezcan los buques que hacen el comercio en la carrera de Africa.

Sexto.—Que los cónsules mexicanos en el extranjero no autoricen ni registren contrato sobre servicios personales, que carezca de los requisitos del artículo primero.

CONCLUSION.

El que suscribe podria extenderse á proponer algunas otras providencias, que son tan vitales é importantes como las que anteceden; mas juzga oportuno en las circunstancias hacerlo. Terminará, pues, su escrito, asegurando á V. E. de que en las materias tan graves como interesantes que ha tratado, no ha dejado de decir lo necesario para que el Supremo Gobierno conozca el verdadero estado de Yucatan, procurando con todo rigor seguir el precepto de no decir mas ni menos de lo que conviene. Réstame suplicar á V. E. que

fije su ilustrada atencion en las cosas que refiero, y no en el modo ni en las palabras de que me he valido para cumplir con su mandato. El que habla no se li-songea de otra cosa, mas que de haber presentado un cuadro de Yucatan que lleva en sí el sello de la verdad; cuadro que, aunque oscuro, no cierra la puerta á toda esperanza. Los hechos que con pesar he referido, son males que piden un pronto remedio, y tengo la conviccion de que el Gobierno puede evitar la disolucion de aquel país.

Con objeto de que V. E. forme idea de la excision del Estado, del territorio que ocupan los indios sublevados, del que actualmente poseen los del Sur, y que no reconocen ninguna autoridad, así como del establecimiento británico de Belice, acompaño un plano de la Península formado con arreglo á los mejores datos.

Pido á V. E. me escuse la tardanza en obsequiar la orden suprema de 9 del próximo pasado, y le suplico admita las protestas de mi respeto y muy distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, 12 de Abril de 1861.—Juan Suarez y Navarro.—Exmo. Sr. D. Francisco Zarco, Ministro de Estado y del despacho de Relaciones y Gobernacion.

COMPROBANTES

A QUE SE REFIERE

EL ANTERIOR INFORME.

COMPROBANTE NUM. 1.

Informe escrito por D. Justo Sierra, sobre rentas eclesiásticas en el Estado de Yucatan.

Secretaría de gobierno.—Yucatan.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Exmo. Sr.—Cumplo con el deber que V. E. me impone en su comunicacion de 28 de Agosto último, evacuando el informe que me pide acerca de la situacion del clero de esta diócesis y estado actual de sus bienes; y voy á verificarlo con la precision y claridad correspondientes, para que el Exmo. Sr. Presidente forme en lo posible una idea neta y sencilla del estado que ese ramo importante guarda en Yucatan, que por cierto no se parece, ni de lejos, al que tiene en el resto de la República, en donde la pronta y eficaz nacionalizacion de los

bienes del clero, arma peligrosa en sus manos, es una medida exigida imperiosamente por los hechos notorios que ninguno puede de buena fé poner en duda, y por las necesidades sociales del país.

El clero de Yucatan, en la época colonial, adolecía, hasta cierto punto, de ese funesto achaque que ha perdido y desprestigiado tan completamente al clero de la que se llamó Nueva España, y que en tiempos posteriores á la independencia, ha sido la causa permanente de tantos desastres, el verdadero obstáculo de la perfecta organizacion de la República. Y digo hasta cierto punto, porque ni la pobreza habitual del país permitió nunca que esa corporacion llegase á traer á su mano muerta una gran porcion de los capitales que se fueron formando sucesivamente, ni el celo de la autoridad civil, y mas aún, el de algunos obispos dignos de memoria gratísima, favoreció jamás esa perniciosa acumulacion, sin embargo de ser conforme á las ideas dominantes de la época. De ello tenemos repetidos ejemplos en nuestros anales, que seria largo e inconducente repetir.

Entonces, la riqueza de nuestro clero, si así puede llamarse, se formaba de las prestaciones personales y ovaciones del indio y de las subvenciones del blanco. Siendo insignificante el comercio, y existiendo apenas uno ú otro ramo poco productivo de industria, aquellas prestaciones constituian casi la exclusiva riqueza del país. Es decir, frailes, clérigos y encomenderos, que formaban la flor y nata de la sociedad, vivian del mismo modo y por medios enteramente idénticos: *tirando de los miserables harapos del indio*, como dijo á la corte de España el eminente obispo D. Juan Gómez de Parada, trazando con mano maestra el cuadro de los males públicos de esta provincia. En cuanto á los diezmos, tan decadente y expuesto á tantas calamidades como fué siempre el ramo de agricultura, nunca llegaron á formar masa considerable; y el año mas floreciente y productivo de que se hace mencion en el largo tiempo que formó parte de las rentas del clero secular, la cuarta episcopal solo subió á la suma de poco mas de \$12,000, incluyendo los diezmos de Tabasco y el Peten. Retirada la coaccion civil para su pago, cesó completamente de ser una renta, pues ni un solo hacendado ó agricultor ha vuelto á pagarlo, contentándose uno ú otro muy señalado con dar á la Iglesia espontáneamente lo que su piedad le dicta, debiendo decirse en obsequio de la verdad y de la justicia, que tampoco la Iglesia ha

hecho nada, ni dictado en su esfera una sola medida para mantener y fomentar gravámen, que seria hoy del todo insoporrible para la pobre y decadente agricultura del país.

Desde que en las cortes españolas se indicaron los nuevos proyectos de reforma del clero, esas ideas germinaron de una manera vigorosa en Yucatan. El decreto de 13 de Noviembre de 1813, que declaró abolidos los servicios personales que los indios prestaban en América á sus párrocos, causó aquí la primera revolucion en las rentas del clero. A pesar suyo y resistiéndolo con todas sus fuerzas, el gobierno de la provincia declaró que la mente del decreto era abolir las obvenciones que, hombres y mujeres, pagaban los indios por cuotas á sus curas y doctrieros, y que debian igualarse á los blancos y otras castas en el pago de los derechos de estola. Ahora bien, como esto era de todo punto imposible, atenta la situacion permanente de casi fabulosa pobreza de los indios, que solo en fuerza de la coaccion organizada desde los primeros tiempos de la conquista, pagaban al cura en pequeñas y temporales prestaciones su obtencion anual, y como la casi totalidad de los curatos y doctrinas del obispado, se formaba de masas de indios, aquella disposicion fué un golpe contundente que hizo vacilar la firmeza y estabilidad del clero; y es muy probable que desde entonces se hubiesen cerrado las mas de las parroquias, si el ominoso decreto de 4 de Mayo no hubiese venido tan en sazón á redimirlo de aquel grave conflicto. La reaccion que naturalmente produjo aquel decreto, colocó de nuevo al clero en su posicion anterior, pero la huella que en los espíritus habia dejado, era demasiado profunda, para que pudiese borrarse desde luego. Muy bien sabe V. E., que cuando se siembra un pensamiento en el campo de las preocupaciones, de los intereses y de la rutina, si bien tarda algun tiempo en fructificar, al fin se desarrolla y produce todos sus efectos. Esto hubo de suceder en Yucatan, si bien las circunstancias locales influyeron demasiado en hacer mas ó menos desastrosas las ideas de una saludable reforma.

La lucha entre el clero regular y el secular, es uno de los hechos complexos mas característicos que se señalan en la singular historia de Yucatan. Esa lucha data desde los primeros tiempos, en que despues de la conquista ambos cleros se hallaron en presencia, dividiendo al país en

bandos y facciones que lentamente le prepararon para las crisis posteriores. Muy larga y curiosa seria la enumeracion de los detalles de esa lucha, perniciosa por mas de un aspecto; pero semejante relato no estaria aquí en su lugar, y con él distrairia inútilmente la atencion del Supremo Gobierno. Baste decir y dar por sentado, que como una consecuencia natural, la extincion de los regulares fué un hecho consumado en Yucatan desde el año de 1820, siendo esta acaso la única provincia de la monarquía española en que tal suceso se verificó de la manera franca y absoluta con que en Yucatan tuvo lugar. De los veinticinco conventos que en la provincia tenian los menores observantes de San Francisco, la sola orden religiosa que tuvo curatos en Yucatan (habiéndose antes extinguido la de los jesuitas, y despues la de los juaninos hospitalarios que solo tuvieron dos casas), tan solamente se quedaron con una en esta capital, en la cual se refugiaron los muy pocos frailes que no se secularizaron conforme al decreto de las cortes españolas de 1º de Octubre de 1820, que se recibió aquí cuando la autoridad constitucional que entonces existia, habia ya dictado las primeras medidas de supresion ó reforma. Hubo desde los primeros dias del restablecimiento de la constitucion de Cádiz, una marcada tendencia de hacer efectivo el decreto de 13 de Noviembre de 1813, tal como aquí se habia entendido y aplicado; para neutralizar esta tendencia, parece que algunos frailes, en corto número, se aprovecharon de ciertas disensiones políticas influyendo en ellas: la autoridad pública se hizo respetar, y comenzó por poner en prision al provincial y otros padres graves de la Orden, en la tarde del 3 de Octubre de 1820 ya citado. Lo demas vino por la fuerza de las cosas, y todo quedó concluido recibiendo y aplicándose la ley sobre regulares.

De la poderosa orden de San Francisco, no quedaban á la fecha del supremo decreto de 12 de Julio último, sino tres ó cuatro individuos de los que se refugiaron en el único convento que se les dejó, y en el cual es justo decir que han servido al público con toda consagracion y eficacia, siendo su iglesia llamada de Nuestra Señora de la Mejorada, una de aquellas pocas en que se ha celebrado con mayor lucimiento el culto divino. Los frailes que se secularizaron entonces, y cuyo número pasaba acaso de doscientos, han muerto sucesivamente desempeñando curatos ó sir-

viendo en el ministerio. Apénas existirán dos ó tres de ellos.

Extinguidos los regulares de la manera indicada, puede decirse que ya solo habia clero secular en este obispado, que comprende la Península entera de Yucatan y sus islas adyacentes, el Estado de Tabasco y el territorio de Peten-Iztá en la República de Guatemala. Despues de la independencia subsistió el mismo sistema de rentas eclesiásticas que existia anteriormente, mitigado no obstante por el celo de la autoridad civil, por la caridad y desprendimiento de muchos y muy recomendables párrocos, y por la prudencia y discrecion de los hombres previsores que conocian y palpaban el cambio progresivo de las ideas en este y otros respectos. En cuanto á los diezmos, éstos desparecieron completamente desde 1833; y el año de 1840, en que el Estado de Yucatan se levantó en masa para restablecer el pacto federal, violado y roto escandalosa y arbitrariamente el año de 1834, las obvenciones eclesiásticas experimentaron un cambio radical á que se sometió el clero con toda deferencia, sin que entonces ni despues haya empleado para contrariar estas medidas las armas que ha usado el clero del resto de la República; ni argüido con esos sofismas que hemos visto poner en juego para nulificar la autoridad inconcusa del poder civil en estas materias. Resultado de esa revolucion fué el restablecimiento de la tolerancia religiosa, la abolicion de los fueros militar y eclesiástico y la reduccion de las obvenciones á casi una mitad de lo que habian sido. Entonces no hubo pastorales provocativas, ni anatemas, ni censuras, ni nada de ese tráfico ruidoso que trae escandalizada á la nacion de algunos años á esta parte. Por el contrario, el clero yucateco, en el cual habia muchos y muy notables sugetos que profesaban ideas liberales, se portó con la mayor moderacion y cordura, sin que hubiese uno solo que tratase de provocar la guerra civil por causa de aquellas importantes reformas, las más graves que hasta entonces se habian intentado en ningun Estado de la República desde la independencia. Este gobierno faltaria á su deber, si al informar á V. E. sobre la conducta que ha observado el clero yucateco, dejase hoy de consignar este hecho, notable por más de un aspecto, y que tanto honra su cordura y religiosidad.

La reforma grave hecha en el sistema de obvenciones, no debia parar allí. Exceptuados muchísimos de su pago, otros im-

posibilitados del todo, y embarazados los más por las sucesivas emergencias que fueron apareciendo con los sucesos de la injusta y anti-nacional guerra que nos trajo el gobierno arbitrario de las famosas bases de Tacubaya, se hizo indispensable abolir para siempre y definitivamente esa contribucion religiosa que comenzaba á pesar demasiado, dando pretexto ú ocasion á disturbios de funesta trascendencia. Por otra parte, el clero, que se habia justa y oportunamente abstenido de intervenir en el cobro de tales obvenciones, dejándolo á los recaudadores de rentas, llegó en muchas localidades á verse literalmente privado de lo más necesario para subsistir y mantener el culto, como que la pobreza y miseria de aquellas poblaciones nada podía hacer para favorecerlo, acudiendo á una exigencia tan natural. Además, este pueblo, que es sinceramente religioso, aunque jurado enemigo de abusos; y la autoridad pública, que estuvo siempre y está convencida de que la religion es una necesidad social, que no hay religion sin culto público para la multitud, y que los ministros son hombres que necesitan, como todos, medios legítimos de subsistencia; este pueblo y sus representantes en el uso de la autoridad, que saben que la religion bien entendida es el primero y más esencial elemento de la civilizacion, y que el país está harto atrasado en ella, no pudieron ver con indiferencia que se fuesen perdiendo tan preciosos gérmenes, que con buen cultivo habian de producir frutos abundantes. La cuestion era, y es aún por desgracia, quitar todo vestigio de ociosidad en los medios de la dotacion del culto y clero, y acudir al mismo tiempo á sus justas y naturales exigencias, de que aun no estamos en posicion de prescindir. Mas la dificultad existia radicalmente en la pobreza del país, aumentada más y más por las públicas calamidades que de entonces acá han sobrevenido sin interrupcion. Con todo, se hizo lo que se creyó más prudente y asequible. El decreto de 17 de Junio de 1843 declaró abolidas para siempre las obvenciones parroquiales, apropiando cien mil pesos anuales para dotacion del culto y sus ministros, aunque con la carga de sugetarse esta cantidad á los descuentos y rebajas legales. El R. Obispo aceptó lisa y llanamente este decreto, y por medio de una comision eclesiástica que nombró, hizo la competente asignacion y distribucion de los cien mil pesos apropiados por la legislatura del Estado, reconociendo más y más con semejante

deferencia la potestad legítima que ponía la mano en semejantes negocios.

Pero á pesar de los buenos deseos del gobierno del Estado, á pesar del pleno convencimiento que tenia de que si se habia de conservar la religion y el culto, aun se estaba muy lejos de dejar cometida esta carga á los pueblos, por su absoluta imposibilidad actual de sobrellevarla; á pesar, en fin, de otras gravísimas consideraciones sociales, vió y palpó con el mayor sentimiento, que ni habia lo muy preciso é indispensable con los cien mil pesos señalados en el erario público, ni podia soportar el gravámen. El pago, por consiguiente, estuvo expuesto á entorpecimientos, á rebajas, y por último, se redujo á la nulidad, en tanto que el culto desaparecia, que los curas y los ministros perecian de hambre, y que casi todos los caminos estaban cerrados para acudir á estos inconvenientes. Si el clero alzaba entonces alguna queja, era con la mayor moderacion, y jamás hubo motivos de represion, ni del uso de la autoridad. Por el contrario, los mas de sus individuos se resignaban pacientemente con la situacion, sin abandonar las parroquias, y empleando todos sus esfuerzos para que la doctrina y la predicacion no faltasen al pueblo. Si hubo de esto alguna excepcion, apenas si se hizo notar. Pero entretanto, sobrevino la temida sublevacion de la raza indígena, y en medio de aquel cataclismo todo, quedó desquiciado. Justo es tambien decir, que ántes y despues de esa funesta calamidad, el comportamiento del clero en general ha sido muy digno, prestando en semejante crisis servicios muy recomendables.

Cuando pasó la primera impresion de aquellos desastres, enseñoreándose el impulso creciente de los sublevados, se halló que muchas parroquias habian desaparecido por completo, que gran parte de las que quedaban en pie, se encontraban en las fronteras del enemigo, ó expuestas con facilidad á frecuentes asaltos de los sublevados, y que las demas quedaban literalmente sin medios organizados de subsistencia. Los moderados derechos de arancel solo significaban algo en las tres ó cuatro poblaciones principales, puesto que en las otras, y en aquellas tambien, se cobraban con la mayor parsimonia y circunspeccion, huyendo, como han huido los párrocos, de todo motivo de disputa y colision, sin que jamás, á lo ménos que sepa el gobierno que informa, haya ocurrido de muchos años á esta parte el hecho torpe y escandaloso de que se haya dejado de sepultar un cadá-

ver, dar un bautismo, celebrar un matrimonio, ó administrar los otros sacramentos y sacramentales que usa la Iglesia Católica, por falta de dinero ó voluntad de pagarlo por vía de retribucion al párroco ó ministro. De estas enormidades que tan frecuentemente ocurren en los otros obispados de la República, segun se lee en la crónica contemporánea, no solo no hay aquí ejemplares, pero hasta imposible parece que los haya; pues la habitud contrai-da de parte de los ministros y el pueblo, está ya irrevocablemente identificada con las costumbres públicas.

Para remediar aquel inconveniente, se decretó al fin que cada cabeza de familia acudiese con un medio real mensual á su párroco, contribuyendo con dos reales al año para el sostenimiento del culto público. Esta medida, sujeta á tantas y tan numerosas excepciones, por las peculiares circunstancias del país, ha surtido efecto en algunas localidades, en otras muy poco y en otras enteramente ninguno. De manera que ha subsistido el mismo estado de suma escasez para este objeto; y aunque ántes de la ley de 12 de Julio último, en algunas parroquias estaba en observancia la práctica de convenios voluntarios y libres con los feligreses, que dan lo que buenamente quieren y pueden á sus párrocos, hay, sin embargo, una gran dificultad en generalizar por ahora este sistema que indudablemente es el mejor, porque la espantosa decadencia de los pueblos del interior de esta Península, y la circunspeccion que es preciso usar para con los indios, hacen ineficaz del todo semejante medio. De manera que el Estado aun no ha abolido su ley para el pago de medio mensual, hasta que haya otro arbitrio para llegar al fin que se propuso, á saber, ayudar en algo á los ministros, y mantener el culto público en la esfera de lo posible.

Este es un rápido bosquejo de la situacion actual del clero, en cuanto á la administracion de las parroquias. Se hace preciso hablar ahora, para llenar por completo las justificadas y patrióticas intenciones del Exmo. Sr. Presidente de la República, sobre los bienes que el clero de Yucatan ha administrado en su mano muerta. Por vía de observacion preliminar é indispensable para apreciar debidamente esta materia, V. E. debe tener presente que la suma total de los capitales á que se va á hacer referencia, no se halla concretada en este Estado, sino tambien en el territorio de Campeche, que de hecho se ha separado de Yucatan, y en el

Estado de Tabasco. Me ha parecido oportuno llamar la atencion de V. E. sobre esta circunstancia, por ser en mi concepto necesario para la seguridad y acierto de las medidas que, en vista de este informe, trate de dictar en justicia el Supremo Gobierno nacional.

Cofradías.

Desde los primeros tiempos de la conquista de esta Península, los neófitos de cada pueblo, aconsejados sin duda por sus ministros y doctrineros, trataron de ir formando una especie de capital, consistente en semovientes, para acudir con sus productos á los gastos de la fiesta de su santo patrono ó de su devocion. Mas tarde estos pequeños capitales fueron creciendo en importancia, y bien por donaciones de algunos indios, ó por compras, ó por uso y apropiacion de terrenos comunales, los tales capitales se convirtieron lentamente en fincas rústicas, en estancias de ganado mayor que administraban las repúblicas de indígenas, bajo la inspeccion ó superintendencia de los curas. A este fenómeno se daba vulgarmente el nombre de *cofradías*, acaso por no hallarse otra palabra mas propia para designarlo. El hecho se habia ido desarrollando sin intervencion de la autoridad civil, sin las reales licencias que exigian las leyes de Indias para la creacion de cofradías, sin ninguno de los requisitos, en fin, que se tuvieron como indispensable *pro forma* para que aquella pudiera llamarse *cofradía* en el lenguaje legal del tiempo. Era un simple hecho *sui generis*, y eso era todo.

Estas fincas tuvieron muchas y muy variadas alternativas de creces y decadencia, segun las circunstancias de los tiempos; pero despues de la espantosa hambre que desoló esta tierra en los años de 70 á 72 del pasado siglo, tales fincas tocaron casi á su completa ruina; sin embargo del celo y consagracion con que los pobres indios cuidaron de ellas haciendo todo linaje de sacrificios. Aunque de corto valor relativo, porque en Yucatan jamás ha habido fincas muy valiosas, aquellas estancias merecian ciertamente conservarse; y bajo el sistema á que su administracion estaba sujeta, eso no podia obtenerse. Era preciso desamortizarlas, pues que realmente habian caido, sin apercibirse de ello los interesados, en una verdadera amortizacion. Mientras el gobernador y capitán general de la provincia pensaba en los medios de remediar

aquel inconveniente, acudiendo al rey ó al consejo de Indias, para consultar lo que debia hacerse, el obispo diocesano metió la mano en el negocio; y á pesar de la resistencia del gobernador, de las quejas de los indios y representaciones de muchos curas, el obispo mandó que se desamortizasen las llamadas cofradías, vendiéndose en pública subasta al mejor postor, y convirtiéndose sus valores en censos perpétuos sobre las mismas fincas, para acudir con sus réditos á las festividades de los respectivos santos y patronos de los pueblos. La polémica que entonces se suscitó fué de las mas ruidosas: se demostró al obispo que aquellos eran bienes comunales de los indios, que no habia motivo para reputarlos eclesiásticos, y que su autoridad era, á lo ménos, muy dudosa en el asunto. El obispo, firme en su propósito, y contando con su valimiento en la corte, que fué, por cierto, toda la garantía de los compradores, hizo la buena obra de desamortizar aquellas fincas, haciéndolas entrar en el comercio de que estaban excluidas. Sin haberse dado una resolución definitiva en este negocio, los hechos quedaron consumados, y los capitales entraron desde entonces en la administracion del clero, aplicándose los réditos á su objeto en cada parroquia.

No se pudo, sin embargo del empeño del obispo, verificar la enagenacion de todas las fincas; y el primer Congreso constituyente del Estado, recordando los antecedentes del negocio, y cerciorado de que la mitra seguia haciendo ventas de las pocas fincas de cofradía que aun existian, aunque eran ya casi de insignificante valor, por decreto de 19 de Diciembre de 1823 prohibió terminantemente que se continuasen las enagenaciones, mientras se aclaraba la naturaleza de aquellos bienes, que muchos han tenido, y tienen hasta hoy, por puramente comunales. Hizo más; y mandó que sacados los precisos gastos de la misa y festividad de cada santo y patrono, el sobrante de los réditos, si lo habia, se aplicase á los gastos de la educacion pública, con lo cual creyó interpretar mejor la verdadera intencion de los primeros donantes. Como esto era, acaso, prejuizar la cuestion principal que envolvia el negocio de las cofradías, y el poder nacional se reservó despues la facultad de resolver estas cuestiones, las cosas se quedaron en tal estado, en cuanto á la calificación de la naturaleza de estos bienes.

Sin embargo, la legislatura de 1832 por su decreto de 24 de Febrero mandó que

continuase la venta de las llamadas cofradías, fincándose los productos á satisfaccion de la mitra con citacion de los procuradores ó juntas municipales de los pueblos á que correspondian las pequeñas estancias aun no vendidas: quedando con esta medida consumada la desamortizacion completa de esas fincas, de que ya no existia ninguna en el año de 1840. Algunos creyeron que la cuestion sobre la íntima naturaleza de aquellos bienes, quedó resuelta con solo decirse en aquel decreto, que el producto de las últimas ventas se asegurase á satisfaccion de la mitra; pero olvidaron que éste y los demas puntos relativos á bienes eclesiásticos, estaban reservados á la potestad nacional, y no á la particular de los Estados, como querian hacer valer por conveniencia.

Estos bienes han corrido la misma suerte que toda la propiedad territorial del Estado, que ha sufrido una série de vicisitudes lastimosas. La última sublevacion de los indios, haciendo desaparecer una multitud de fincas rústicas, y despreciando un gran número de ellas, redujo considerablemente el capital de las cofradías, ya mermado por quiebra y otras causas generales. En el dia está reducido dicho fondo á la suma de cuarenta y cuatro mil pesos, sujeta, como toda clase de capitales, á las contribuciones ordinarias, y á muchas extraordinarias que alguna vez han absorbido la mitad de la renta. Ahora, en cuanto á la administracion de fondo, tiene informes este gobierno de que ha sido muy pura, empleándose los pocos sobrantes, deducidas las cargas, en el auxilio de los gastos del culto público, y en socorrer algunas necesidades de los pueblos. Sin embargo, bueno seria que el Supremo Gobierno declarase cuál es realmente la naturaleza de tales bienes, é hiciese la correspondiente aplicacion, suspendiendo ó no la redencion de los capitales; en inteligencia de que los hechos aquí referidos, tienen cuanta exactitud pudiera desearse.

Monjas.

Un solo convento de señoras religiosas existe en todo este obispado, y es el de la Purísima Concepcion de Mérida, sin que antes ni despues de la independencia haya habido otro alguno. Veinticuatro son las profesas actuales, y ni una sola novicia. Pero hay en la casa muchas señoras ancianas del estado seglar, que se han recogido allí á pasar tranquilamente los últi-

mos dias de su vida, recibiendo el pobrísimo pan que con ellas dividen las religiosas. Además, esta casa ha sido permanentemente, de muchos años á esta parte, un plantel de educacion para señoritas jóvenes que despues han ejercido en la sociedad el importante papel de esposas y madres de familia; y este es un gran recurso en un país en donde faltan, por sus circunstancias de pobreza, las amigas y colegios para la educacion de niñas, y mas si son pobres, á cuya clase pertenecen por lo comun las que acogen aquellas buenas y venerables señoras, de las cuales no hay que decir sino mucho bueno y muy laudable, por los beneficios que el público recibe de ellas, sin que jamás hayan dado motivo á merecida censura, porque ni aun siquiera son tildadas, como en otras partes, con la nota de fanáticas. Esta es justicia pura.

En cuanto á sus bienes, formados con la cortísima dote que hoy lleva cada una, y con la que llevaron sus predecesoras, son los que verá V. E. en la estadística que se le remite. Increíble parece, es una especie de milagro, que con el rédito de un capital de poco mas de ciento cincuenta mil pesos, sometido á tantos y tan variados gravámenes que lo reducen considerablemente, pueda acudir á las necesidades de tantas personas, á la conservacion y aseo del convento y del templo, á los gastos de un culto modesto, pero muy decente y respetable, y aun al socorro de otros pobres. Esto se explica por la frugalidad con que viven, con la dedicacion á las labores propias de su sexo y tambien con el auxilio de gentes piadosas. Por lo mismo, tan léjos está el gobernador que informa de solicitar que se disminuyan esos bienes, nacionalizándose y redimiéndose los capiles, que antes bien cree de justicia se les apliquen los réditos de las pocas fincas suyas que se desamortizaron en virtud de la ley de 25 de Junio de 1856. Nada perderia la sociedad con semejante medida, porque realmente son bastante útiles á ella las pocas religiosas que en Yucatan existen. Siendo tan desproporcionada la diferencia que hay entre este convento y los demas de la parte central de la República, no seria justo medirlos con igual rasero, ni ha sido tal la intencion del Supremo Gobierno, como se echa de ver en la ley de 12 de Julio último.

Mitra.

Como aquí no existen diezmos, ni es probable que se restablezcan, y por otra

parte las diferentes cóngruas señaladas á la mitra de Yucatan, pocas veces han podido ser satisfechas con puntualidad las capellanías llamadas de mitra, que solo montan al capital que V. E. verá en el extracto que se le remite, se han aplicado á la sustentacion del R. obispo y otros objetos. Dichas capellanías tienen el mismo origen que las demas eclesiásticas, en cuyas fundaciones se llama á su goce á los parientes mas cercanos del fundador ó del dueño del capital, ó á algun niño pobre de determinado lugar, para ayudarlo en los gastos necesarios para entrar en la carrera eclesiástica y sostenerse en ella, debiendo perderlas si no la abrazan llegando á la mayor edad; y cuando se extinguen las familias llamadas, ó se presume así por no presentarse en vista de los edictos convocatorios, se aplican al fisco de la Iglesia y empiezan á llamarse de la mitra ó de libre colacion. Como sobre este punto el Supremo Gobierno ha dictado ya su resolución, en mi concepto justa, de dejar esas capellanías á dicho R. obispo, nada tengo que informar á V. E. en el particular.

Manuales.

Se ha dado aquí este nombre á los diversos capitales de fundaciones piadosas establecidas en la Santa Iglesia Catedral de este obispado. Con las diversas vicisitudes esos capitales han venido á reducirse considerablemente, y en el producto mezquino de ellos, puesto que no hay diezmos, y en parte de la contribucion de dos reales cada año, consiste la llamada renta del cabildo eclesiástico, y se hacen los gastos del culto público en la Catedral. Como hay una verdadera dificultad en atender por otros medios á estos gastos, de otro lado indispensables, el Supremo Gobierno juzgará si es ó no conveniente hacer una excepcion de estos capitales comprendidos en la ley de 12 de Julio último. El que informa cree que si se deja de atender con esta pequeñísima renta, sujeta como todas á gravámenes muy onerosos, seria preciso cerrar la Catedral. A poco mas de 47,000 pesos suben los tales capitales; y si á ellos se agregan otros 12,000 pesos, sujetos á los mismos gravámenes, destinados para el culto del sagrario de la misma Catedral, y administrados con notable pureza por sus curas, hallará V. E. que toda esa suma asciende á 60,000 pesos á lo mas, que representará apenas una sola fundación piadosa de las muchas que hay en otras Ca-